



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Dictamen de Procedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el 3 de agosto del presente año.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 116, 141 fracción XX, 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), 70, 71 fracción II, 72, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como 2, 11 fracción III, 14, 95, 96, 97, 98, 104, 106 fracción II, 122, 128, 130 y 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como en los artículos 5, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Sexta fracción III.2, Séptima, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de mayo de 2026, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que formalmente dió inicio el Proceso Electivo de Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. En la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 35 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central.

TERCERO. Con sustento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las

Recibo original
13 agosto/26
09:17 Hr.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Bases Sexta III.1, Séptima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria aprobada para la elección de personas Delegadas y Subdelegadas correspondientes al Primer Bloque Parte Central es que el día viernes 7 de agosto Noe Cruz Alcantara Ramirez, Jose Edher Jacinto Gonzalez, Maria Ayde Castillo Alcantara y Elizabeth Barbara Alcantara Ramirez acudieron ante el Comité Receptor de Documentación para formalizar la solicitud de registro de su planilla para participar como personas candidatas.

CUARTO.- El día 7 de agosto, el Director de Vinculación Ciudadana e integrante del Comité Receptor de Documentación, envió a la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, el expediente completo de la planilla integrada por Noe Cruz Alcantara Ramirez, Jose Edher Jacinto Gonzalez, Maria Ayde Castillo Alcantara y Elizabeth Barbara Alcantara Ramirez con la solicitud de registro para participar en las candidaturas de Delegada, Suplente de Delegada, Subdelegado y Suplente de Subdelegado de la **Colonia Doctores** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones y una administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos **y asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

SEGUNDO. Que las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos auxiliares del Ayuntamiento y las personas titulares de esas funciones serán electas por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios; atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas.

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO.- Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Estudio y análisis de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana.

Atendiendo a los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral, éste órgano colegiado procede a realizar el estudio de cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria, así como su relación con las documentales que fueron presentadas por las y los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos a titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; este análisis obedece al principio de exhaustividad establecido en los diferentes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de rubros: *Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan¹, y Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple²*, respectivamente.

Dentro del Capítulo Cuarto de la Convocatoria publicada el 3 de agosto del presente año y titulado "De los Requisitos de Elegibilidad y Documentación" el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estableció los siguientes:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido condenada por delito doloso;
- g) No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso;
- i) No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política;
- j) Conocer la problemática de su colonia.

¿Cómo han sido satisfechos esos requisitos por parte de los interesados?

¹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Con relación al inciso identificado con la letra a) *Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*; las personas vecinas de la Colonia Doctores cumplen con los requisitos como se detallará a continuación:

1.- C. Noe Cruz Alcantara Ramírez, aspirante a Delegado Propietario.

- a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano Noe Cruz Alcantara Ramírez, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 29 de agosto de 1963, Libro 10, acta número 2801 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además, que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano Noe Cruz Alcantara Ramírez la Constancia de radicación 2791 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 70 años, con domicilio en Calle Dr. Agustín Navarro Cardona Num. 420, Doctores C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 5558 a nombre de Noe Cruz Alcantara Ramirez y cuyo domicilio es Dr. Agustín Navarro Cardona N.420, Doctores C.P. 42090; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada y a los formatos que las personas aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano **Noe Cruz Alcantara Ramírez**, además que la firma coincide con la plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso. Por lo anterior se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia Doctores, la persona solicitante cumple con este requisito.

2.- José Edher Jacinto González, persona aspirante a Delegado Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano José Edher Jacinto González, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 30 de enero de 1986, Libro 2, acta número 274 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;** del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;** con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano José Edher Jacinto Gonzalez la Constancia de radicación 2792 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 40 años, con domicilio en Calle Dr Luis Ponce Romero 325, Doctores C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 14340 a nombre de Miguel Gonzalez Rodriguez y cuyo domicilio es Dr. Luis Ponce Romero N.325, Doctores C.P. 42090; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es del ciudadano **José Edher Jacinto González**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sostiene que requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris*

⁴ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia Doctores, la persona solicitante cumple con este requisito.

3.- María Ayde Castillo Alcantara, persona aspirante a Subdelegada Propietaria



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

- a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana María Ayde Castillo Alcantara, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 22 de febrero de 1978, Libro 2, acta número 479 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además, que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana María Ayde Castillo Alcantara la Constancia de radicación 2790 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 45 años, con domicilio en Calle Dr. Luis Ponce Romero N.327, Doctores C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 35168 a nombre de María Magda Alcantara de Castillo y cuyo domicilio es Luis Ponce Romero N.327, Doctores C.P. 42090; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **María Ayde Castillo Alcantara**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación

⁵ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia Doctores, la persona solicitante cumple con este requisito.

4.- Elizabeth Barbara Alcantara Ramírez, persona aspirante a Subdelegada Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por Elizabeth Barbara Alcantara Ramírez, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 29 de agosto de 1983, Libro 09, acta número 2605 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Elizabeth Barbara Alcantara Ramirez la Constancia de radicación 2789 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 50 años, con domicilio en Calle Luis Ponce Romero 327B, Doctores C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 259230102779 a nombre de Elizabeth Ba Alcantara Ramirez y cuyo domicilio es Luis Ponce Romero 327 B, Agustin, Las Lanchitas, C.P. 42090.

C.1) Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. **(Principio Pro persona)**.

Una vez sentada la premisa anterior, es oportuno señalar que **NO EXISTE PLENA COINCIDENCIA** entre la dirección establecida en la **Constancia de radicación** que señala el domicilio de la persona interesada y de forma gramatical expresa que se encuentra en Calle Luis Ponce Romero 327B, Doctores C.P. 42090; el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** con número de servicio 259230102779 nombre de Elizabeth Ba Alcantara Ramirez expresa que el domicilio se ubica en Luis Ponce Romero 327 B, Agustin, Las Lanchitas, C.P. 42090 y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral** a nombre de **Elizabeth Barbara Alcantara Ramirez** con domicilio en C Luis Ponce Romero 327 B, Col Las Lanchitas 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

¿Se debe otorgar el registro de la persona de nombre Elizabeth Barbara Alcantara Ramirez, no obstante que existe discrepancia de domicilios entre la **Constancia**



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

de radicación, el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral**?

La jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA⁶. Expresa que de la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que **los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona**; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, **si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción**. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

El artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Credencial para Votar con Fotografía deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.

⁶ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Conclusión: la Credencial para Votar con Fotografía es un documento público goza de valor probatorio pleno al ser expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se determina que la persona de nombre Elizabeth Barbara Alcantara Ramirez, aspirante a ser registrada como Subdelegada Suplente de la Colonia Doctores reúne los requisitos de elegibilidad para ser electa como tal; por ello se estima procedente su solicitud de registro.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **Elizabeth Barbara Alcantara Ramírez**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁷ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

⁷ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia Doctores, la persona solicitante cumple con este requisito.

De acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca e interpretado de forma sistemática con los artículos 357 fracción I, inciso c) y 361 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que la **Constancia de Radicación** emitida por la Secretaría General Municipal en favor de las personas interesadas tiene **valor probatorio pleno**.

Por lo que hace a las copias simples de las **credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio** de cada una de las personas interesadas; con fundamento en el artículo 324 del Código



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

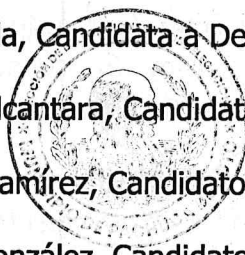
11/2026

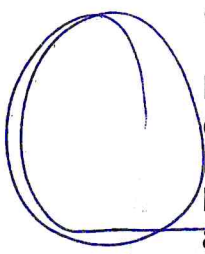
 Electoral del Estado de Hidalgo, éstos adquieren **valor probatorio pleno** al concatenarse con los originales presentados, los cuales, tras ser cotejados fueron devueltos y gozan del principio de la apariencia del buen derecho, siendo documentos idóneos para acreditar los requisitos exigidos por el marco legal aplicable a la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Observaciones y alternancia de sexo.

 Derivado de la revisión efectuada a la solicitud presentada se observó que no cumplía con la exigencia de alternancia plasmada en el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo que exige observar los principios de igualdad, paridad de género y alternancia en la postulación de personas candidatas a Delegadas; por ello y con fundamento en la Base Décima Octava "Prevención y subsanación", la Secretaría General Municipal a solicitud de la Comisión Especial de Participación Ciudadana solicitó a la planilla conformada por Noe Cruz Alcantara Ramírez, Jose Edher Jacinto González, María Ayde Castillo Alcantara y Elizabeth Barbara Alcantara Ramírez; acudieran a realizar los ajustes o cambios que consideren pertinentes a efecto de garantizar la alternancia en los géneros de las personas candidatas. Con finalidad de presentar las adecuaciones que consideraron necesarias, las personas citadas acudieron el día martes 11 de agosto a las 15:24 a dar cumplimiento a la inconsistencia detectada; y expusieron la siguiente propuesta:

- Irma González Estrada, Candidata a Delegada Propietaria;
- María Ayde Castillo Alcantara, Candidata a Delegada Suplente;
- Noe Cruz Alcantara Ramírez, Candidato a Subdelegado Propietario; y
- José Edher Jacinto González, Candidato a Subdelegado Suplente.


PARTICIPACIÓN CIUDADANA

 Es menester observar que, junto con la modificación hecha por motivo de la exigencia de alternancia contenida en el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo que obliga observar los principios de igualdad, paridad de género y alternancia en la postulación de personas candidatas a Delegadas; la planilla ingresó solicitud con la finalidad de realizar una modificación a la integración original de su planilla, siendo el cambio propuesto el siguiente:



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

- El ingreso de la ciudadana Irma González Estrada como persona candidata a Delegada propietaria, tomando el lugar de la ciudadana Elizabeth Barbara González Estrada.

Por lo anterior, es que se procede al estudio de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana para resolver si han sido satisfechos por la ciudadana **Irma González Estrada**:

- a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana Irma González Estrada, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 24 de marzo de 1958, Libro 3, acta número 865 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además, que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 11 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Irma González Estrada la Constancia de radicación 2955 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 40 años, con domicilio en Calle Luis Ponce R N.325-A, Doctores C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 259951200224 a nombre de Jose Luis Hdez y cuyo domicilio es Luis Ponce R 325A, Doc Rojo Gómez y Navarro Cardona, Las Lanchitas, C.P. 42090.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

C.1) Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. **(Principio Pro persona).**

Una vez sentada la premisa anterior, es oportuno señalar que **NO EXISTE PLENA COINCIDENCIA** entre la dirección establecida en la **Constancia de radicación** que señala el domicilio de la persona interesada y de forma gramatical expresa que se encuentra en Calle Luis Ponce R N.325-A, Doctores C.P. 42090; el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** con número de servicio 259951200224 nombre de Jose Luiz Hdez expresa que el domicilio se ubica en Luis Ponce R 325A, Doc Rojo Gómez y Navarro Cardona, Las Lanchitas, C.P. 42090 y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral** a nombre de **Irma González Estrada** con domicilio en C Dr Luis Ponce Romero 325, Col Doctores 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

¿Se debe otorgar el registro de la persona de nombre Irma González Estrada, no obstante que existe discrepancia de domicilios entre la **Constancia de radicación**, el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral**?

La jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA⁸. Expresa que de la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución

⁸ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que **los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona**; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, **si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción**. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

El artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Credencial para Votar con Fotografía deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.

Conclusión: la Credencial para Votar con Fotografía es un documento público goza de valor probatorio pleno al ser expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se determina que la persona de nombre Irma González Estrada, aspirante a ser registrada como Delegada Propietaria de la Colonia Doctores reúne los requisitos de elegibilidad para ser electa como tal; por ello se estima procedente su solicitud de registro.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **Irma González Estrada**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación

⁹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia Doctores, la persona solicitante cumple con este requisito.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Décima Segunda, Décima Octava y Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I Parte Central, se resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

SEGUNDO. Que, de la documentación presentada por las personas citadas, se desprende que **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Convocatoria para participar como Planilla por la Delegación y Subdelegación de la **Colonia Doctores** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO. Se **DICTAMINA POSITIVAMENTE** la planilla integrada por **Irma González Estrada**, como persona candidata **Propietaria a Delegada**



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

11/2026

Municipal; María Ayde Castillo Alcantara como persona **Suplente a Delegada Municipal; Noé Cruz Alcantara Ramírez** como persona **Propietaria a Subdelegado** y de **José Edher Jacinto González** como persona **Suplente de Subdelegado**.

CUARTO.- Con fundamento en la Base Vigésima Primera de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central, que señala "Si fenecido el plazo de registro señalado en la presente Convocatoria se registra únicamente una planilla en alguna colonia, no será necesario realizar la jornada electiva en esa demarcación y asumirán los cargos de Delegación y Subdelegación las personas integrantes de la planilla, tal como fueron registradas, previa declaración y formalidades que correspondan".

Por lo anterior y en virtud de que la planilla integrada por **Irma González Estrada**, como persona candidata **Propietaria a Delegada Municipal; María Ayde Castillo Alcantara** como persona **Suplente a Delegada Municipal; Noé Cruz Alcantara Ramírez** como persona **Propietaria a Subdelegado** y de **José Edher Jacinto González** como persona **Suplente de Subdelegado**; es la única que fue registrada no es necesario que realicen campaña ya que asumirán los cargos previa declaración y formalidades que implemente el Ayuntamiento, para este efecto se les notificará oportunamente la fecha, lugar y hora.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de agosto de 2026

Regidora María Luisa Oviedo Quezada
Coordinadora

Síndica Jurídica Jenny Marlu Melgarejo Chino
Secretaria

Regidora Nora Hilda Salas Acuña
Integrante

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las presentes firmas corresponden al Dictamen de Procedencia o Improcedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto el 3 de agosto del presente año.